

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Diputación Provincial.—Convocatoria

No habiendo podido reunirse la Excm. Diputación provincial para celebrar la primera sesión del segundo periodo semestral, el día 2 del actual, por falta de número suficiente de señores Diputados; he acordado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley Provincial y en uso de las facultades que me confiere el 62 de la misma, convocar por segunda vez y con el mismo objeto a dicha Corporación, para la que tendrá lugar en su Salón del Palacio, el día 24 del actual, a las 15'30 horas del mismo.

Zamora 12 de Enero de 1922.

El Gobernador,
Antonio Infante.

BRIGADA PROVINCIAL SANITARIA

Circular

Habiendo expirado el plazo concedido a los Ayuntamientos de esta provincia para ingresar las cuotas que les corresponde satisfacer este año para el sostenimiento de la Brigada provincial Sanitaria, y siendo algunos, aunque por fortuna bien pocos, los que aun no han realizado dicho ingreso, no obstante el apercibimiento de multas con que fueron conminados; he acordado declarar incursos a los respectivos Alcaldes en la multa de cincuenta pesetas con que se les conminaba, la que harán efectiva en el correspondiente papel de pagos al Estado; advirtiéndole a todos los Alcaldes que no han verificado el ingreso, que si no lo hacen en el término de ocho días, procederé contra ellos

por su marcada desobediencia; pues he de emplear todos los medios que la Ley me concede, a fin de que no quede abandonado servicio de tanta importancia, exigiéndoles también la responsabilidad en que puedan incurrir los que en lo sucesivo ordenen algún pago de carácter voluntario sin satisfacer antes la cuota que tienen asignada para este objeto.

Zamora 10 de Enero de 1922.

El Gobernador-Presidente,
Antonio Infante.

CIRCULAR

A fin de que los Ayuntamientos de esta provincia conozcan y ajusten a sus preceptos los expedientes sobre rectificación de partidos médicos, se publica a continuación la Real orden de 11 de Septiembre de 1914 que regula la tramitación de los mismos.

Zamora 11 de Enero de 1922.

El Gobernador,
Antonio Infante.

Copia que se cita

«Resueltas por Real orden de 27 de Septiembre de 1909 todas las reclamaciones pendientes hasta aquella fecha, y resueltas también por este Ministerio cuantas surgieron como consecuencia de dicha soberana disposición, puede y debe decirse que la cuestión relativa a las clasificaciones de partidos médicos están terminadas y que solo quedan las rectificaciones anuales y que por su propia iniciativa entienda la Junta de gobierno y patronato deban hacerse por lo que la experiencia aconseje ó las que soliciten los Ayuntamientos interesados respecto de los cuales conviene fijar las siguientes reglas para su tramitación, fundadas en el espíritu que informó las Reales órdenes de 8 de Abril de 1905 y 27 de Septiembre de 1909:

1.º Cuando la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de Médicos titulares use de la facultad que le concede el último párrafo del artículo 22 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de 11 de Octubre de 1904 y rectifique una clasificación de partidos médicos,

dicha clasificación será sometida a la conformidad del Ayuntamiento, vecindario y Médico ó Médicos titulares, y si todos están de acuerdo en aceptarla, el Gobernador de la provincia la declarará firme y dispondrá se publique en el BOLETIN OFICIAL. Si no hubiere conformidad por parte del Ayuntamiento, se instruirá expediente, oyéndose a los vecinos, al Médico ó Médicos titulares, al Inspector provincial de Sanidad, a la Comisión provincial y a la Junta de Gobierno y patronato de Médicos titulares, siendo resuelto el asunto por este Ministerio.

2.º Los Alcaldes, una vez recibida la rectificación de clasificación del partido médico, hecha por iniciativa de la Junta del patronato, la publicarán por medio de edictos en los sitios de costumbre, concediendo quince días para reclamar, notificarán al Médico ó Médicos titulares para que formulen sus observaciones por escrito en el mismo plazo, y cumplidos estos requisitos darán cuenta al Ayuntamiento, manifestando al Gobernador en el término de ocho días si hay conformidad, para que éste declare firme la rectificación y la publique en el BOLETIN OFICIAL, ó remitiéndole con su informe si no hay conformidad el acuerdo del Ayuntamiento, no inquietándose con la rectificación las reclamaciones producidas durante la audiencia y las observaciones formuladas por los Médicos titulares para que por el Gobierno de provincia se tramite el expediente, oyendo al Inspector provincial de Sanidad, a la Comisión provincial, a la Junta de Gobierno y patronato del Cuerpo de Médicos titulares y remita los antecedentes a este Ministerio para la resolución oportuna.

3.º Si la rectificación del partido médico se solicita por uno ó varios de los Ayuntamientos interesados, sea para constituir partido independiente, segregarse de una Corporación y agregarse a otra para alterar la dotación ó por cualesquiera circunstancias se instruirá expediente, oyéndose a los vecinos, al Médico ó Médicos titulares, a los otros Ayuntamientos interesados, al Inspector provincial de Sanidad, a la Comisión provincial, al Gobernador y a la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de

Médicos titulares, siendo resuelto el asunto por este Ministerio.

4.º Si el Ayuntamiento ó Ayuntamientos pretenden se rectifique una clasificación, el Alcalde instruirá expediente comenzándole con el acuerdo que adopten sobre el particular, lo hará saber al vecindario por edictos y lo notificará á los otros Ayuntamientos interesados y Médicos titulares, dando á todos un plazo de quince días para reclamar, acordará después la Corporación respecto á las reclamaciones y el Alcalde remitirá los antecedentes al Gobernador para la tramitación que se indican en la regla 3.ª

El acuerdo de rectificación ha de ser fundado, indicando las razones de orden económico, de conveniencia para el mejor servicio de dificultades de asistencia por la distancia ó de cualesquiera otro género que aconsejen la reforma. El Gobernador tramitará el expediente oyendo al Inspector provincial de Sanidad, á la Comisión provincial, y la Junta de Gobierno y patronato de Médicos titulares emitirá su opinión y remitirá los antecedentes á este Ministerio para la resolución oportuna.»

Negociado 3.º—Circular

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza; he autorizado al Alcalde de Riofrío de Aliste, para que pueda dar tres batidas á los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente de aquellos pueblos colindantes al del solicitante.

Zamora 11 de Enero de 1922.

El Gobernador,
Antonio Infante.

Relación de las vacantes ordinarias y extraordinarias que han de proveerse en la próxima renovación bienal de Concejales, que se publica en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de Noviembre de 1919.

Villardecervos.—Cuatro ordinarias.

Trefacio.—Cuatro ordinarias.

Santa María de Valverde.—Tres ordinarias

Espadañedo.—Cuatro ordinarias.

Las Juntas municipales del Censo electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, han designado para cuantas elecciones se celebren en el año próximo de 1922, los locales siguientes:

San Pedro de Cèque.—Sección única.—Local Escuela de niños.

LISTA ELECTORAL que forman las Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familias con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

ZAMORA

Concejales

Marceliano Escudero Lera
Luis Prieto Vega
Juan Marcos de la Iglesia
Leopoldo Prieto Ruiz Zorrilla
José Pérez Cardenal Olivera

Augusto González Toral
Manuel Tola Bartolomé
Ramiro de Horna Rodríguez
Alfonso Marín y Miguel
Jerónimo Aguado Muñoz
Ildefonso Marcos Garrote
Antonio Vicente Sobrino
Francisco Nieto Martín
Angel Sendin García
Bernardino Hernández Domínguez
Bernardo Carrascal Martín
Bernardino Zapata Sánchez
Pablo Nieto Matín
Domingo Berrocal Ramos
Juan Muélledes Sánchez
Fausto Gerardo Domínguez Guerra

Mayores contribuyentes

| | Contribución que pagan al Tesoro |
|-----------------------------------|----------------------------------|
| | Pcsetas. |
| Federico de Nicolás Cisneros | 1.350 |
| José Estebán Chicote | 787'44 |
| Miguel Mateos Herrero | 1.152 |
| Federico Pastor López | 787'44 |
| Antonio Casas Criado | 1.599'96 |
| Hilarión Montero Tapia | 1.359'96 |
| Ramón Domínguez Girón | 864 |
| Gabino Bobo Fernández | 3.284'09 |
| Antonio Román Santiago | 1.741'12 |
| Juan Gato Martín | 3.068'35 |
| Francisco Campesino de la Iglesia | 1.544'50 |
| Emilio Prieto Prieto | 1.143'17 |
| Fernando Rueda Moyano | 982'56 |
| Isidoro Rubio Gutiérrez | 4.595'28 |
| Antonio Rodríguez Cid | 1.135'55 |
| Alfredo Cabello Fernández | 3.521'02 |
| Salvador Ruiz Rodríguez | 1.694'63 |
| Enrique Díez García | 1.373'40 |
| Tomás Tomé Prieto | 1.373'40 |
| Federico Tejedor Rodríguez | 1.512 |
| José Blanco Sánchez | 819 |
| Timoteo López Fernández | 3.667'65 |
| Julio Ayuso | 3.027'60 |
| Enrique Calamita Matilla | 2.295'60 |
| José Crespo Alvarez | 960 |
| Fernando Santos Hoyos | 1.119 |
| Casimiro Pardo García | 960 |
| Antonio Albendin Orejón | 1.440 |
| Luis Hebrero Martín | 2.559'96 |
| Juan Sanz y Sanz | 2.559'96 |
| José de Juana Velasco | 1.961'88 |
| Antonio Iglesias Fraga | 1.620 |
| Juan Brey Guerra | 1.439'88 |
| Luis Cid Ruiz Zorrilla | 1.119'96 |
| Angel Casaseca Jambrina | 1.015 |
| José Fernández Domínguez | 1.015 |
| Luis Anton Gómez | 762'50 |
| Ramón Prada Vaquero | 900 |
| Justo Alhambra y Peña | 810 |
| Juan Fernández García | 1.300 |
| Eladio Valverde Quintana | 850 |
| Juan Castro Ramos | 800 |
| Miguel Garrote Cancelo | 1.000 |
| Mariano Rodríguez Radillo | 1.644 |
| José Domínguez San Román | 1.008 |
| Alejandro Rodríguez Martín | 1.056 |
| Andrés de Lorenzo Arias | 960 |
| Antonio Prada Caldevilla | 1.000 |
| Carlos Dueñas Redondo | 850 |
| Adolfo Velayos Valenciaga | 800 |
| Rafael Aguirre García Solalinde | 800 |
| Evilasio Bernaldo de Quirós | 1.120 |
| Manuel Mansilla Velasco | 1.200 |
| Julio Santaló Villar | 960 |
| Pedro Gazapo Cerezal | 2.160 |

| | |
|------------------------------|----------|
| Alejandro Colomina Cárola | 1.980 |
| Eutasio García de la Serna | 1.620 |
| Pedro Antonio Martín Robles | 1.440 |
| Miguel Moyano Salvador | 1.440 |
| Gabriel Hortal Aparicio | 1.440 |
| Timoteo Calvo Modroño | 1.353'66 |
| Nicolás Escudero Arias | 1.440 |
| Juan Gómez y Gato | 1.800 |
| Valentin Matilla Pinilla | 1.597'75 |
| Eduardo Pernas Diaz | 1.800 |
| Andrés Cotrina Ruy-Wamba | 1.800 |
| José María Cid Ruiz-Zorrilla | 1.400 |
| Manuel Moraga Alcalde | 1.440 |
| Lino Solis Peláez | 1.120 |
| Ramón Diaz Faes | 1.120 |
| Mariano Pérez Canales | 1.120 |
| Antonio Gómez Méndez | 1.120 |
| Angel Romero Santiago | 960 |
| Dictino Alvarez Reyero | 1.436'88 |
| José Datas Gutiérrez | 1.430'88 |
| Rafael Asensio Asensio | 960 |
| Antonio Alonso Pérez | 1.980 |
| Angel Luengo Encinas | 1.120 |
| Andrés Moralejo Lucio | 708'72 |
| Ramón Ruiz Descalzo | 708'72 |
| José Vicente Galache | 708'72 |
| Fernando Pérez Perdígón | 700 |
| Manuel Antón Martín | 700 |
| Saturnino Antón Serio | 700 |

MORALES DE TORO

Concejales

Agustin García Rico
Balbino Cabezudo Betegón
Gregorio Martín Carrasco
Eusebio Segovia Gallego
Pablo Gamazo Villar
Anastasio de la Peña Peña
Ciriaco de la Peña Gamazo
Gerardo de la Torre García
Eduardo de la Peña del Palacio

Mayores contribuyentes

| | |
|---------------------------------|--------|
| Narciso Alonso Peláez | 181'91 |
| Ciriaco Manrique Pérez | 180'65 |
| Simón Alonso Peláez | 179'70 |
| Felipe Pelaez García | 163'72 |
| Justo Prieto Martínez | 162'59 |
| Segundo Morán de la Peña | 139'41 |
| César Martínez García | 134'91 |
| Francisco Villar del Teso | 133'02 |
| Anastasio de la Peña Peña | 132'26 |
| Andrés Carrasco Domínguez | 123'14 |
| Manuel García Peláez | 111'35 |
| Pablo Alonso Carrasco | 109'78 |
| Francisco Martínez Alfrageme | 104'53 |
| Leonardo Domínguez Gamazo | 102'16 |
| Félix Segovia Alonso | 91'94 |
| Sixto de la Peña Martínez | 87'40 |
| José Gallego Segovia | 87'25 |
| Olimpio Alonso de la Peña | 79'09 |
| Evaristo Tejeda Miguel | 71'93 |
| Manuel Matilla Conejo | 70'89 |
| Pelayo Gallego Morán | 70'74 |
| Braulio Esteban Delgado | 68'33 |
| Bernardo Martínez Morán | 68'28 |
| Feliciano Prieto Segovia | 67'32 |
| Mateo Morán del Teso | 64'05 |
| Juan Rubio Betegón | 61'64 |
| Simón de la Peña Gutiérrez | 61'64 |
| Fructuoso Rico Peláez | 60'46 |
| Anastasio del Palacio Domínguez | 58'46 |
| Luis Velasco Martín | 57'32 |
| Manuel Carrasco Gutiérrez | 57'31 |
| Juan Prieto Segovia | 55'02 |
| Juan Carrasco Barbero | 51'51 |
| Bernardo Morales Ruiz | 50'24 |
| Manuel Peña Martínez | 47'45 |
| Enrique Pinto del Palacio | 47'01 |

Distrito Minero de Salamanca

Cuenta de los ingresos y gastos ocasionados durante el cuarto trimestre del año 1921; con cargo al 5 por 100 de los expedientes ingresados en la provincia de Zamora, formada con arreglo á las Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900 y 17 de Enero de 1901.

| Ingresos | Pesetas |
|--------------------------------------|-------------|
| Sobrante del trimestre anterior..... | 0'23 |
| Ingresado durante el trimestre..... | 0'00 |
| Total..... | 0'23 |
| Sobrante para el trimestre corriente | 0'23 |

Salamanca 9 de Enero de 1922.—El Ingeniero Jefe interino, C. López Sánchez.—Examinada y conforme.—Zamora 10 de Enero de 1922.—El Gobernador, Antonio Infante.

Cuenta del Gobierno civil de la provincia de Zamora

| Ingresos | |
|---|--------------|
| Sobrante del trimestre anterior..... | 15'50 |
| Total..... | 15'50 |
| Gastos | |
| Por lo que expresa el recibo número 1, que se acompaña..... | 3 |
| Por el id., id., número 2 id. y otros.... | 1'50 |
| Total..... | 4'50 |
| Resumen | |
| Importan los ingresos..... | 15'50 |
| Idem los gastos..... | 4'50 |
| Sobrante para el trimestre corriente | 11 |

Zamora 3 de Enero de 1922.—El Secretario, P. I., Eduardo Ochoa.—Examinada y conforme.—Salamanca 9 de Enero de 1922.—El Ingeniero Jefe interino, C. López Sánchez.

Zamora 10 de Enero de 1922.

El Gobernador,
Antonio Infante.

Capitanía general de la primera Región

ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de dos plazas de Subllaveros que existen vacantes en las Prisiones Militares de Madrid.

Se abre concurso con arreglo á la R. O. de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79) para proveer dos vacantes de Subllaveros de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte. Los aspirantes han de ser Cabos, Guardias Civiles ó Sargentos de la Guardia Civil ó del Ejército en la situación de retirados. El orden de preferencia para la adjudicación será el siguiente:

1.º Cabos de la Guardia Civil. 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos, 3.º Guardias Civiles de Primera. 4.º Guardias Civiles de segunda, y 5.º y último Sargentos de la Guardia Civil ó del Ejército.

Los agraciados disfrutaran una Gratificación de 682'50 pesetas anuales según Ley Presupuesta y tendrán alojamiento para ellos y sus familias en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las prisiones y se les proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias Militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesarán en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estarán sujetos á las ordenanzas y Código de Justicia Militar mientras presten servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se den por enterados y acepten las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la Primera Región. Quedarán por tanto filiados y sin asimilación militar, y serán considerados como Cabes.

El servicio que han de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 1.º de Mayo de 1920 (C. L. número 128), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de Kepis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por los interesados á excepción del sable que se les entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán General de la Primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando la cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residen, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará á los 30 días de la publicación del presente en el D. O. del Ministerio de la Guerra y BOLETINES OFICIALES de las Provincias.

Madrid 17 de Diciembre de 1921.—El General Jefe de Estado Mayor.—Rubricado.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Terminando en el corriente año económico los contratos públicos efectuados para el abastecimiento y consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y llegada la época de verificar nuevas contrataciones para atender á las necesidades del servicio durante el próximo nuevo año económico de 1922 á 1923, la Comisión provincial, en sesión de 10 del mes actual, se ha servido acordar que con arreglo á la Instrucción vigente de 24 de Enero de 1905, se celebren nuevas contrataciones al efecto, en el modo y forma siguiente:

Hospicio provincial y Hospital de la Encarnación y Sotelo.

Suministro de pan, carne de vaca, tocino fresco, leche de vaca, leña, suela y vaquetilla, carbones de cok y de galleta, y la de diferentes géneros de tejidos para ropas y camas de los acogidos y artículos de consumo.

Hospital provincial de Toro.

Idem de pan, tocino fresco, carnes de vaca y ternera, artículos de consumo y leche de vaca.

Hospital provincial de Benavente.

Idem de pan, tocino fresco, carne de vaca y ternera, artículos de consumo ordinario, carbón vegetal y leche de vaca.

En su efecto, la Corporación provincial resolvió igualmente que las referidas contrataciones se efectúen de conformidad á lo prevenido en referida Instrucción y que con arreglo al artículo 29 de la misma, se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tabla de anuncios durante el plazo de diez días en que los interesados podrán presentar las reclamaciones que crean pertinentes; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Zamora 11 de Enero de 1922.—El Vicepresidente, Avencio Guerra.—El Secretario, Angel Casaseca.

Juntas municipales del Censo electoral.

Relación de los señores que por los conceptos señalados en el artículo 11 de la ley de Sufragio de 8 de Agosto de 1907, han sido designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral que á continuación se expresan durante el bienio de 1922 á 1923.

Revellinos

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vicepresidente: D. Luftolde Delgado Marbán, Concejal.

Vocales: D. Jorge Aliste Hidalgo y D. Félix Martínez Aliste, por territorial; D. Enrique Aliste Arechaga, por industrial; D. Senén Hidalgo Esteban, ex Juez.

Suplentes: D. Lorenzo Pérez Fernández Concejal; D. Gervasio Arés Uña y D. Justo Figueroa Mateos, contribuyentes; D. Ubaldo Rodríguez Iturbe, por industrial, D. Ovidio Vega Ferreras, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

Mahide

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vicepresidente: D. Pedro Garrido Rebollar, Concejal.

Vocales: D. Manuel Ramos Bazal, ex Juez; D. Pedro Bazal Garrido y D. Rafael Fernández Leal, por territorial.

Suplentes: D. Juan Blanco Moro, Concejal; D. Manuel Garrido Sanabria y D. Pedro Garrido Sanabria, por territorial; D. Jesús Sanabria Vaquero, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

Badilla

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. José Andrés Tejado, Concejal y Vicepresidente; D. Ramón Poza Ferrero, ex Juez; D. Angel Ballesteros de la Peña, industrial; D. Santiago Ramos Santos y D. Francisco Andrés de la Iglesia, contribuyentes.

Suplentes: D. Antonio Ferrero Delgado y D. Alonso Poza Ferrero.

Secretario: el del Juzgado.

Fornillos de Fermoselle

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Agustín Martín Magarzo, Concejal; D. Sebastián Lorenzo Guerra, D. Andrés Alejo Alejo y D. Miguel Alonso Magarzo, contribuyentes; D. Francisco Alcántara Cotorrue-lo, ex Juez; D. Isidro de la Piedad, industrial.

Suplentes: D. José Alcántara Cotorrue-lo, Concejal; D. Manuel Marino Piorno, ex Juez; D. Joaquín Alejo, D. Gregorio Alonso Magarzo y D. José González Arroyo, contribuyentes; D. Ildefonso Barrios Carrascal, industrial.

Secretario: el del Juzgado.

TORO

Don Ambrosio Bravo González, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1921 á 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en expresada Oficina de Secretaría y en papel de la clase 8.ª

Toro 5 de Enero de 1922.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Antonio Bravo. R—101

VILLALPANDO

Don Maximiliano Pelaez Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villalpando.

Hago saber: Que habiendo de procederse á la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, los dueños de los mismos ó sus representantes legales, habrán de rendir tantas relaciones juradas como edificios ó solares posean en este término, conforme á las disposiciones de la Instrucción de 29 de Agosto de 1920; á cuyo fin se entregarán á domicilio tantos impresos como edificios ó solares posea cada interesado, y que éste determinará.

Tales relaciones juradas, debidamente autorizadas, las entregarán los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del mes actual de Enero; y los hacendados forasteros ó interesados que no reciban los impresos necesarios para ello, lo reclamarán en dicha Secretaría.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de todos.

Villalpando 4 de Enero de 1922.—El Alcalde, Maximiliano Pelaez. R—71

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

Ramos Cristobal, Julián; de treinta y tres años de edad, casado, hojalatero, hijo de Saturnino y Marcelina, natural de Pozaldez, vecino de la Muga de Sayago, donde fué su último domicilio, procesado en causa que se le sigue por estafa, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora, á usar de su derecho en dicho sumario, si le conviene, por medio de Abogado y Procurador.

Zamora cuatro de Enero de mil novecientos veintidós.—El O. H., José Giménez. R—80

Don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de primera instancia de este partido de Zamora.

Hago saber: Que por el Procurador D. José Pérez-Cardenal Olivera, representando en concepto de pobre á D. Leoncio Calderón Santiago, mayor de edad, casado y vecino de Pola de Lema, se ha presentado demanda á juicio uni-

versal sobre que se declare á dicho señor Calderón con derecho á los bienes de la Capellanía de Nuestra Señora de la Concepción, fundada por el Licenciado D. Antonio Calderón, Párroco de la Iglesia de la villa de Villalobos el día dieciséis de Septiembre de mil setecientos nueve.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se crean con derecho á los bienes de indicada Capellanía puedan ejercitarlo en término de sesenta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Es el segundo llamamiento.

Dado en Zamora á veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Joaquín de Domingo.—P. S. M., P. D., José Giménez. R—126

Juzgados militares.

LÉRIDA

Regimiento de Infantería Navarra, número 25.

Requisitorias.

Aureliano Fernández Mayo, hijo de Manuel y de Juana, natural de Carbajales de Alba (Zamora), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiun años de edad, del reemplazo de 1921 y cuyas señas personales son: estatura un metro 620 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Zamora, número 88, para su destino á Cuerpo, ordenada por Real orden circular de 31 de Octubre de 1921, comparecerá dentro del término de treinta días en Lérida ante el Juez instructor D. Eugenio Zamora, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Navarra, número 25, de guarnición en Lérida; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Lérida 21 de Diciembre de 1921.—El Comandante Juez, Eugenio Zamora. R—104

Joaquín Lafuente Lafuente, hijo de Joaquín y de Teresa, natural de Muelas de los Cahalleros (Zamora), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiun años de edad, del reemplazo de 1921 y cuyas señas personales son: estatura un metro 550 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Zamora, número 88, para su destino á Cuerpo, ordenada por Real orden circular de 31 de Octubre de 1921, comparecerá dentro de treinta días en Lérida ante el Juez instructor D. Eugenio Zamora, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Navarra, número 25, de guarnición en Lérida; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Lérida 21 de Diciembre de 1921.—El Comandante Juez, Eugenio Zamora. R—105

Francisco Núñez Fernández, hijo de Higinio y de Victoria, natural de San Miguel (Zamora), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiun años de edad, del reemplazo de 1921 y cuyas señas personales son: estatura un metro 603 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Zamora, número 88, para su destino á Cuerpo, ordenada por

Real orden circular de 31 de Octubre de 1921, comparecerá dentro del término de treinta días en Lérida ante el Juez instructor D. Eugenio Zamora, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Navarra, número 25, de guarnición en Lérida; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Lérida 21 de Diciembre de 1921.—El Comandante Juez, Eugenio Zamora. R—59

Angel Martín Herrera, hijo de Agustín y de Pascuala, natural de La Hiniesta (Zamora), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiun años de edad, del reemplazo de 1921 y cuyas señas personales son: estatura un metro 568 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Zamora, número 88, para su destino á Cuerpo, ordenada por Real orden circular de 31 de Octubre de 1921, comparecerá dentro del término de treinta días en Lérida ante el Juez instructor don Eugenio Zamora, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Navarra, número 25, de guarnición en Lérida; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Lérida 21 de Diciembre de 1921.—El Comandante Juez, Eugenio Zamora. R—60

Manuel Calvo Rio, hijo de Santiago y de Manuela, natural de Losacio (Zamora), profesión jornalero, de veintiun años de edad, del reemplazo de 1921 y cuyas señas personales son: estatura un metro 560 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos al pelo, nariz regular, color moreno, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Zamora, número 88, para su destino á Cuerpo, ordenada por Real orden circular de 31 de Octubre de 1921, comparecerá dentro del término de treinta días en Lérida ante el Juez instructor D. Eugenio Zamora, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Navarra, número 25, de guarnición en Lérida; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Lérida 21 de Diciembre de 1921.—El Comandante Juez, Eugenio Zamora. R—56

BARCELONA

Regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería.

Requisitoria.

Tornero Carbajo, Carlos; natural de Ungilde, provincia de Zamora, profesión jornalero, de veintiun años de edad, sus señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Ungilde, provincia de Zamora, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante D. Eduardo Lizarra de Arcos, Comandante del Regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, de guarnición en Barcelona, Juez instructor para el oportuno expediente, domicilio en el Cuartel denominado de Girona; advirtiéndole que de no hacerlo así se le declarará en rebeldía.

Barcelona 28 de Diciembre de 1921.—El Comandante, Juez instructor, Eduardo Lizarra. R—103